



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-89-APN-SECC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 12 de Noviembre de 2018

**Referencia:** EX-2018-15962172- -APN-DGD#MP - CONC 1609

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-15962172- -APN-DGD#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada en fecha 11 de abril de 2018 consiste en la adquisición por parte por parte de la firma PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. a la firma PAMPA ENERGÍA S.A. el CIEN POR CIENTO (100 %) de su participación en las concesiones de explotación de las áreas “25 DE MAYO - MEDANITO SE” y “JAGÜEL DE LOS MACHOS”, junto con la adquisición del TRES COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (3,85 %) de participación en las concesiones de explotación de las áreas “ENTRE LOMAS”, “BAJADA DEL PALO” y “AGUA AMARGA”.

Que, la citada operación tiene como antecedente la Oferta 01/2017 y la Oferta MEDJDM 01/2017 enviadas el día 21 de diciembre de 2017 por la firma VISTA OIL & GAS S.A.B. DE C.V a la firma PAMPA ENERGÍA S.A. y aceptadas por ésta el día 16 de enero de 2018; posteriormente, la firma VISTA OIL & GAS celebró con la firma PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. un acuerdo de cesión mediante el cual le cedió su posición contractual bajo la Oferta MED-JDM 01/2017, y su posición contractual bajo la Oferta 01/2017 exclusivamente respecto de la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación en la concesión “BAJADA DEL PALO”, en la unión transitoria “BAJADA DEL PALO”, unión transitoria “AGUA AMARGA” y contrato de sociedad accidental “ENTRE LOMAS”.

Que como consecuencia de la operación la firma PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. adquirió los derechos y obligaciones resultantes de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre las áreas “25 DE MAYO - MEDANITO SE”, “JAGÜEL DE LOS MACHOS”.

Que el cierre de la transacción fue el 4 de abril de 2018.

Que el día 11 de abril de 2018 las partes solicitaron tratamiento estrictamente confidencial de la información acompañada en el Anexo 2.f) que contiene los documentos de la transacción; sin perjuicio de ello, conforme surge del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos registrado bajo el IF-2018-58112162-APN-DGAJMP#MPYT, las partes desistieron de la confidencialidad solicitada con fecha 7 de septiembre de 2018.

Que, la documentación aportada implica información sensible para las partes, y que del resumen no confidencial acompañado surgen los términos de la operación notificada, resulta suficiente para el análisis de la transacción por lo que la mencionada ex Comisión Nacional considera que la versión no confidencial resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 12 de octubre de 2018, correspondiente a la "Conc 1609", aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio conceder la confidencialidad solicitada respecto de la documentación acompañada en el Anexo 2.f), y autorizar la adquisición por parte de la firma PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. a la firma PAMPA ENERGÍA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de su participación en las concesiones de explotación de las áreas "25 DE MAYO - MEDANITO SE" y "JAGÜEL DE LOS MACHOS", junto con la adquisición del TRES COMA OCHENTA Y CINCO (3,85 %) de participación en las concesiones de explotación de las áreas "ENTRE LOMAS", "BAJADA DEL PALO" y "AGUA AMARGA", todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que la suscripta comparte parcialmente los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la infrascripta resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. a la firma PAMPA ENERGÍA S.A. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de su participación en las concesiones de explotación de las áreas "25 DE MAYO - MEDANITO SE" y "JAGÜEL DE LOS MACHOS", junto con la adquisición del TRES COMA OCHENTA Y CINCO (3,85 %) de participación en las concesiones de explotación de las áreas "ENTRE LOMAS", "BAJADA DEL PALO" y "AGUA AMARGA", todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 12 de octubre de 2018 correspondiente a la "Conc 1609" emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2017-51566287-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIRCHER Delia Marisa  
Date: 2018.11.12 19:58:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Delia Marisa Bircher  
Secretaria  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción y Trabajo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2018-51566287-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 12 de Octubre de 2018

**Referencia:** CONC 1609 - DICTAMEN ART. 13 a)

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-15962172-APN-DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1609 - PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. Y PAMPA ENERGÍA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración notificada en fecha 11 de abril de 2018 consiste en la adquisición por parte por parte de PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. (en adelante “PELSA”) a PAMPA ENERGÍA S.A. (en adelante “PAMPA”) el 100% de su participación en las concesiones de explotación de las áreas "25 DE MAYO - MEDANITO SE" y "JAGÜEL DE LOS MACHOS", junto con la adquisición del 3,85% de participación en las concesiones de explotación de las áreas "ENTRE LOMAS", "BAJADA DEL PALO" y "AGUA AMARGA" (en adelante “ACTIVOS TRANSFERIDOS”).

2. La operación tiene como antecedente la Oferta 01/2017 y la Oferta MED-JDM 01/2017 enviadas el 21 de diciembre de 2017 por VISTA OIL & GAS S.A.B. DE C.V (en adelante “VISTA OIL & GAS”) a PAMPA y aceptadas por ésta el 16 de enero de 2018. Posteriormente, VISTA OIL & GAS celebró con PELSA un acuerdo de cesión mediante el cual le cedió (i) su posición contractual bajo la Oferta MED-JDM 01/2017, y (ii) su posición contractual bajo la Oferta 01/2017 exclusivamente respecto de la adquisición del 100% de la participación en la concesión “Bajada del Palo”, en la unión transitoria “Bajada del Palo”, unión transitoria “Agua Amarga” y contrato de sociedad accidental “Entre Lomas”1.

3. Como consecuencia de la operación PELSA adquirió los derechos y obligaciones resultantes de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre los ACTIVOS TRANSFERIDOS.

4. El cierre de la transacción fue el 4 de abril de 2018 2 y fue notificada en tiempo y forma dentro del quinto día de la fecha mencionada.

**I.2. La actividad de las partes**

**I.2.1. La compradora**

5. PELSA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos. Su reciente controlante es

VISTA OIL & GAS HOLDING I, S.A. de CV 3, es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo principal objeto conforme su estatuto, es participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como llevar a cabo operaciones de cualquier tipo en el sector energético, dentro y fuera del territorio nacional. Su accionista mayoritario es VISTA OIL & GAS S.A.B. DE C.V., una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto social la adquisición de cualquier clase de activo, acciones, partes sociales, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, o entidades de cualquier tipo dentro del sector energético o cualquier otro, sean mexicanas o extranjeras. La empresa APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC. se titular del 39,22% de las acciones de

### **I.2.2. La parte vendedora**

6. PAMPA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina debidamente inscrita en la Inspección General de Justicia. Sus acciones se encuentran sometidas al régimen de oferta pública y, en consecuencia, se encuentran listadas tanto en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como en la Bolsa de Comercio de Nueva York. La empresa se dedica a realizar inversiones y, a través de sus subsidiarias y controladas, se dedica a la producción, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y a la exploración y explotación de petróleo y gas.

### **I.2.3. Las empresas objeto**

7. ACTIVOS TRANSFERIDOS son: (i) el 100% de los derechos y obligaciones resultantes de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área "25 de Mayo - Medanito SE", (ii) el 100% de los derechos y obligaciones resultantes de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área "Jagüel de los Machos", (iii) el 3,85% de los derechos y obligaciones resultantes de la sociedad accidental constituida para la explotación del área "Entre Lomas"; (iv) el 3,85% de los derechos y obligaciones resultantes de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área "Bajada del Palo" y (v) el 3,85% de los derechos y obligaciones resultantes de la unión transitoria Agua Amarga constituida para la explotación del área "Agua Amarga".

8. PELS A ya tenía en forma previa al cierre de la operación derechos sobre el 73,15% de las áreas BAJADA DEL PALO, AGUA AMARGA y ENTRE LOMAS, que sumada al 3,85% que adquirió por la transacción que se notifica, arriba a una tenencia del 77%.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO**

9. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el artículo 81, que: "Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma". Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

10. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la han notificado en el plazo que prevé el artículo 8° de la misma norma.<sup>4</sup>

11. Las partes notificaron el día 11 de abril de 2018 la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

12. El 27 de abril de 2018 esta Comisión Nacional, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas el 5 de mayo de 2018.

13. Con fecha 8 de mayo de 2018 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, se requirió al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la intervención que les compete en relación a la operación bajo análisis. Los oficios fueron

remitidos por comunicación oficial en la misma fecha.

14. Las partes efectuaron una presentación el 7 de septiembre de 2018 completando en su totalidad los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, comenzando a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

### III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

#### III.1. Naturaleza de la operación

15. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de PELS A del 100% de participación en las concesiones de explotación de las áreas “25 de Mayo – Medanito SE” y “Jagüel de los Machos”, junto con la adquisición del 3,85% de participación en las concesiones de explotación de las áreas “Entre Lomas”, “Bajada del Palo” y “Agua Amarga”

16. La tabla siguiente resume en qué consisten las actividades de las Partes en Argentina:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresa del Grupo Adquirente	
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.	Exploración y explotación de hidrocarburos. Participa en las siguientes áreas: "Entre Lomas" (73,15%), "Bajada del Palo" (73,15%) y "Agua Amarga" (73,15%).
Activos Objeto	
ACTIVOS TRANSFERIDOS	i) El 100% de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre las áreas "25 de Mayo - Medanito SE y "Jagüel de los Machos"; y ii) El 3,85% de las áreas "Entre Lomas", "Bajada del Palo" y "Agua Amarga".

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las Partes.

17. En virtud de las actividades realizadas por las Partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo crudo, por un lado, y de gas natural, por el otro, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.

#### III.2. Efectos Horizontales en los Mercados de Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural

18. A continuación, se visualizan la producción de petróleo, en función de sus participaciones en las UTEs y concesiones, y las participaciones de VISTA HOLDING y el grupo objeto.

Cuadro I: Volúmenes de petróleo y participaciones. Periodo 2015 - 2017

PETRÓLEO	2015		2016		2017	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
TOTAL ARGENTINA	30.897.618	100,00%	29.707.626	100,00%	27.827.102	100,00%
PELSA	497.777	1,61%	439.171	1,48%	370.175	1,33%
Areas Objeto	453.467	1,47%	428.986	1,44%	428.036	1,54%
TOTAL	951.244	3,08%	868.157	2,92%	798.211	2,87%
Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información del MINEM.						

19. Con el mismo criterio, se exponen en el siguiente cuadro la producción (Mm3) y participaciones de gas.

Cuadro II: Volúmenes de gas y participaciones. Periodo 2015 - 2017

GAS	2015		2016		2017	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
TOTAL ARGENTINA	42.905.533	100,00%	44.987.754	100,00%	44.612.407	100,00%
PELSA	374.488	0,87%	369.407	0,82%	375.965	0,84%
Areas Objeto	124.874	0,29%	113.167	0,25%	130.801	0,29%
TOTAL	499.362	1,16%	482.574	1,07%	506.766	1,14%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información del MINEM.

20. Tal como se desprende de los cuadros precedentes la participación post operación de PELS A durante el año 2017 es inferior a 3% en ambos mercados.

21. En síntesis, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

22. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas con entidad suficiente para disminuir, restringir o distorsionar la competencia.

## IV. CONFIDENCIALIDAD

23. Con la presentación del Formulario F1 el día 11 de abril de 2018 las partes solicitaron tratamiento estrictamente confidencial de la información acompañada en el Anexo 2.f) que contiene los documentos de la transacción. En consecuencia, el 27 de abril de 2018 esta Comisión Nacional ordenó reservar la documentación en la Dirección de Registro y, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 89/2001 reglamentario de la Ley N° 25.156, solicitó a las partes que acompañaran un resumen no confidencial de los documentos acompañados.

24. Las partes dieron cumplimiento al requerimiento el día 15 de junio de 2018.

25. Considerando que la documentación aportada implica información sensible para las partes, y que del resumen no confidencial acompañado surgen los términos de la operación notificada, resulta suficiente para el análisis de la transacción por lo que esta Comisión Nacional considera que la versión no confidencial resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

26. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Art. 12 del Decreto N° 89/2000 y el Art. 1, inciso (f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

## V. CONCLUSIONES

27. De acuerdo al desarrollo precedente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a) conceder la confidencialidad solicitada respecto de la documentación acompañada en el Anexo 2.f), y b) autorizar la adquisición por parte de PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. a PAMPA ENERGÍA S.A. del 100% de su participación en las concesiones de explotación de las áreas "25 DE MAYO - MEDANITO SE" y "JAGÜEL DE LOS MACHOS", junto con la adquisición del 3,85% de participación en las concesiones de explotación de las áreas "ENTRE LOMAS", "BAJADA DEL PALO" y "AGUA AMARGA", todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

28. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Dr. Pabo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

<sup>1</sup> Las partes solicitaron la confidencialidad de los documentos de la operación, a cuyo fin acompañaron el resumen no confidencial correspondiente, agregados a las actuaciones mediante agregadas a las actuaciones mediante IF-2018-33516170-APN-DR#CNDC (páginas 3/4).

<sup>2</sup> Las partes acreditaron en forma documentada el cierre con los recibos de pago del precio de las ofertas N° 01/2017 y MED-JDM 01/2017, agregadas a las actuaciones mediante IF-2018-33516170-APN-DR#CNDC (páginas 131/138).

<sup>3</sup> El 16 de enero de 2018, la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I, S.A. de CV tomó el control accionario de PELS.A. mediante la adquisición del 58,88% de su capital social, operación que actualmente se encuentra en trámite bajo el expediente N° EX-2018-15881967- - APN-DGD#MP caratulado “CONC. 1608 - VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. Y PAMPA ENERGÍA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.”

<sup>4</sup> La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.12 15:13:30 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.12 15:30:18 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.12 15:43:09 -03'00'

María Fernanda Vieceus  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.12 15:57:24 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.12 15:57:25 -03'00'